



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO PARA LOS ESTUDIOS DE LA RED DE GAS CENTRALIZADO
PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL
COMPLEJO LEGISLATIVO**

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Asamblea Nacional legalmente representada por el señor Francisco Torres Bueno, en su condición de Administrador General y delegado del Presidente de la Asamblea Nacional y por otra la Empresa Consultora Master Control Engineering Cía. Ltda., legalmente representada por el ingeniero Alex Estuardo Lalaleo Lalaleo, quienes para efectos del presente contrato se denominarán la ASAMBLEA NACIONAL y la CONSULTORA, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de 31 de julio de 2009 el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, delegó al Administrador General para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima autoridad.

1.2 El arquitecto Carlos Lozada Morales, Director del Proyecto del Complejo Legislativo mediante memorando No. 061-DPCL-2012 de 1 de marzo de 2012, solicita la contratación de los ESTUDIOS DE LA RED DE GAS CENTRALIZADO PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, adjuntando términos de referencia y presupuesto referencial por la cantidad de U.S.\$2.930,00 más IVA, recomendando se realice la contratación directa de consultoría con la empresa MASTER CONTROL ENGINEERING CIA. LTDA.

1.3 Mediante sumilla inserta en el referido memorando No. 061-DPCL-2012 el Administrador General autorizó iniciar el proceso de contratación directa de consultoría.

1.4 Mediante memorando No. 497-DF-AN-2012 de fecha 5 de marzo de 2012, el Director Financiero certifica la existencia y disponibilidad de recursos económicos, con cargo a la partida presupuestaria No. 530601 "CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA"

1.5 Mediante memorando No. 1728-DA-AN-2012 DE 8 de marzo de 2012, el Director Administrativo, Encargado, remite a la Asesoría Jurídica el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

expediente de este requerimiento para que se elaboren los pliegos correspondientes.

1.6 El numeral 1 del Art. 40 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 36 de su Reglamento, establece que los procesos de contratación de consultoría se sujetarán al procedimiento de contratación directa cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

1.7 Mediante Resolución No.79-AN-2012 de fecha de 9 de marzo de 2012, el Administrador General de la Asamblea Nacional, dispuso el inicio del Proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-AN-11-2012, para la realización de los ESTUDIOS DE LA RED DE GAS CENTRALIZADO PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, con un presupuesto referencial de US. \$2.930,00 sin incluir IVA, y se invitó a través del portal www.compraspublicas.gob.ec a la empresa MASTER CONTROL ENGINEERING CIA. LTDA., para que participe en este proceso.

1.8 En el día y hora señalados en el cronograma del proceso, se recibió la propuesta técnica-económica del referido profesional.

1.9 Mediante memorando No. 2013-DA-AN-12 de 19 de marzo de 2012, el Director Administrativo encargado remite al arquitecto Carlos Lozada Morales, Director del Proyecto del Complejo Legislativo la oferta presentada por MASTER CONTROL ENGINEERING CIA. LTDA., para su respectivo análisis y evaluación.

1.10 Mediante memorando No. DPCL-069-12 de 20 de marzo de 2012, el arquitecto Carlos Lozada Morales, Director del Proyecto del Complejo Legislativo informa a la Dirección Administrativa que una vez analizada la propuesta presentada, la misma cumple, de conformidad con los parámetros establecidos en los pliegos del proceso, obteniendo una calificación porcentual de 80%.

1.11 Con informe No. 086-AJ-AN-2012 de 20 de marzo de 2012, el Asesor Jurídico de la Asamblea Nacional, remite a la Dirección Administrativa el análisis legal del proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-11-2012.

1.12 En la sesión de negociación realizada el 10 de abril de 2012 entre el Representante Legal de la referida empresa, el Director del Complejo Legislativo y el Director Administrativo, Encargado, el Director Administrativo, Encargado, manifestó que el presupuesto ofertado de U.S.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

\$2.930,00 más IVA, se encuentra dentro de los parámetros que se cobran por este tipo de consultoría en el mercado ecuatoriano, razón por la que no es posible realizar una rebaja y se mantiene en la oferta económica inicial.

1.13 Con memorando No. 2498-DA-AN-2012 de 10 de abril de 2012, el Director Administrativo, encargado, pone a consideración de la Administración General el acta de negociación y recomienda se adjudique el contrato a la empresa MASTER CONTROL ENGINEERING CIA. LTDA, lo que es autorizado mediante sumilla inserta en el referido memorando, disponiendo la publicación en el portal de compras públicas.

1.14 Mediante Resolución No. 100-AN-2012 de 11 de abril de 2012 de 11 de abril de 2012, el Administrador General resuelve adjudicar a MASTER CONTROL ENGINEERING CIA. LTDA, el contrato para los ESTUDIOS DE LA RED DE GAS CENTRALIZADO PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, por la cantidad de U.S.\$2.930,00 más IVA, dispone a la Dirección Administrativa publique la presente Resolución en el portal de compras públicas y a Asesoría Jurídica, la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

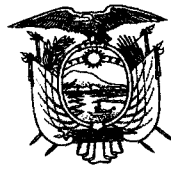
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia de la resolución de Adjudicación del contrato.
- c) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta negociada
- g) La garantía presentada por la CONSULTORA y aceptada por la Asamblea Nacional.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 3.2 *Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.*
- 3.3 *En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.*
- 3.4 *De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Asamblea Nacional la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.*

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud de la celebración del presente contrato, la CONSULTORA, se obliga para con la Asamblea Nacional a realizar el ESTUDIO DE LA RED DE GAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la Cláusula Segunda y todo aquello que fuese necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

El producto de esta consultoría constará del informe que consistirá en lo siguiente:

Asesoría y diseño de la red de gas GLP del Proyecto Arquitectónico y Urbanístico del Complejo Legislativo, de acuerdo al siguiente detalle:

La red de gas GLP abastecerá de combustible a:

1. Cocina del restaurante

*Equipos a gas para cocción y calentamiento de alimentos.
Equipos para producción de agua caliente a usarse en el proceso.*

2. Oficinas

Equipos para producción de agua caliente a usarse en 6 lavamanos de los baños de 6 oficinas.

3. Eje de fuego



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Llama ardiente Plaza Luz de América

Eje de fuego constituido por 25 llamas ardientes eternas.

Trabajos a realizarse:

Diseño de sistemas de gas centralizado para el abastecimiento de gas GLP para combustión de los equipos antes mencionados. De acuerdo a la normativa nacional e internacional, tomando en cuenta el diseño arquitectónico del proyecto, de manera que al mismo tiempo que se cumple con la normativa vigente se integre una solución adecuada y de acuerdo a los requerimientos de la Dirección del Proyecto.

Diseño de sistema de Llama ardiente y eje de fuego de acuerdo a especificaciones y requerimientos de la Dirección del Proyecto.

Elaboración de planos de instalación, de detalle e isométricos en base a los planos arquitectónicos del proyecto.

Elaboración de memoria técnica que contiene: descripción de materiales y equipos a utilizarse, cálculos de vaporización y almacenaje, cálculos de diámetros y caídas de presión, cálculos de caudales y factores de simultaneidad, descripción de red de tuberías y requerimientos de instalaciones complementarias como sistemas contraincendios, de obras civiles y equipamiento adicional.

Elaboración de lista de materiales con especificaciones y descripción técnica de los mismos.

Trámite en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, para la obtención del Permiso de Factibilidad del Proyecto de Sistema a Gas.

Entrega de un juego original de planos y memoria técnica con sello de aprobación del Cuerpo de Bomberos del DMQ.

Entrega de dos juegos adicionales de planos y memoria técnica para el archivo.

Entrega de un respaldo magnético (CD) conteniendo la información antes descrita.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Profesional a cargo, Ingeniero Alex E. Lalaleo L.

Será el encargado de revisar la información disponible y solicitar la información necesaria para definir las necesidades reales del proyecto, asistirá a las reuniones con especialistas adscritos al proyecto con quienes se coordinarán los requerimientos del sistema de gas y así mismo las implicaciones y el impacto del emplazamiento de tanques estacionarios y sistemas a gas.

Se requerirá toda la información arquitectónica del proyecto y en especial de los bloques que impliquen el emplazamiento de los sistemas a gas.

Una vez se hayan definido las cargas energéticas de los equipos y las áreas a afectarse, en consultor elaborará un anteproyecto para la revisión y aprobación por parte de la Dirección del Proyecto.

Siendo aprobado el anteproyecto se elaborará el diseño completo dentro del plazo estipulado en el contrato.

Las normas a seguirse son entre otras:

NTE INEN 2260
NTE INEN 128
NTE INEN 1536
NFPA 54
NFPA 58
ASME CODE SECC. VIII DIV. 1
ASTM A 53
ASTM B 88 M
ANSI Z21.24/Z21.45
AGA # 3-87
UL
ANSI/ASME B1.20.1
BS/DIN 2999/ISO 7/1

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la CONSULTORA se obliga para con la Asamblea Nacional a prestar realizar el ESTUDIO DE LA RED DE GAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de Consultoría, la CONSULTORA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la CONSULTORA asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Asamblea Nacional. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la Asamblea Nacional, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la CONSULTORA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la Asamblea Nacional su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la CONSULTORA deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la CONSULTORA se compromete a prestar a la Asamblea Nacional todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

La CONSULTORA se obliga por tanto a realizar el ESTUDIO DE LA RED DE GAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, a entera satisfacción de la Asamblea Nacional dentro de los plazos establecidos en este contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Son obligaciones de la Asamblea Nacional, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. *Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.*
3. *De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.*
4. *Las demás, propias de cada contrato.*

OCTAVA: PLAZO

La CONSULTORA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de 35 días calendarios, contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La Asamblea Nacional podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) *Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Asamblea Nacional, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.*
- b) *Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONSULTORA.*

Al aceptar la prórroga, la Asamblea Nacional definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de U.S. \$ 2.930,00 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100) dólares de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la Asamblea Nacional a la CONSULTORA de la siguiente forma:

Se otorgará un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la firma del mismo, el veinte y cinco por ciento (25%) a la aprobación de los diseños y el otro veinte y cinco por ciento (25%) una vez concluidos los trámites de aprobación en el Cuerpo de bomberos y entrega de los mencionados certificados de Factibilidad y Premiso Definitivo del Sistema Centralizado de GLP, además del informe de aceptación del Administrador del Contrato respecto a la recepción y aprobación respectiva del producto de esta consultoría; previo presentación de la correspondiente factura y demás documentos legales solicitados por la Dirección del Proyecto del Complejo Legislativo.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

El valor restante se pagará a la entrega a satisfacción de la Asamblea Nacional de los productos objeto del contrato.

Será responsabilidad de la Asamblea Nacional efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeran variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del ESTUDIO DE LA RED DE GAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, o por cualquier incumplimiento en la entrega de las obligaciones contractuales, la CONSULTORA se obliga a pagar una multa del tres por mil del monto total del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato al Director del Complejo Legislativo, arquitecto Carlos Lozada, persona con quien la CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la CONSULTORA, así como velará por la vigencia de la garantía prevista en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONSULTORA, y la administración de la garantía, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al Administrador General de la Asamblea Nacional, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA

14.1 Garantía por Anticipo: *Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, a la CONSULTORA entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.*

14.2 Renovación de la Garantía: *La CONSULTORA se compromete a mantener vigente la garantía mencionada mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la Asamblea Nacional solicitará al garante que haga efectivo su valor.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

14.3 Devolución de la Garantía: La garantía por anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.4 Ejecución de la garantía por anticipo:

La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que la CONSULTORA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DÉCIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la Asamblea Nacional podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Asamblea Nacional resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

La CONSULTORA deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DÉCIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

La Asamblea Nacional podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la CONSULTORA, negarse a recibir el servicio objeto de la consultoría por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito a la CONSULTORA y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la Asamblea Nacional objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la CONSULTORA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la CONSULTORA entregará a la Asamblea Nacional el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Asamblea Nacional dispondrá del plazo de (15) días para la emisión de observaciones y la CONSULTORA de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, siempre que no existan



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DÉCIMA SÉPTIMA: LABORAL

La CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Asamblea Nacional está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la entidad ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;*
- 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONSULTORA;*
- 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la CONSULTORA; y,*
- 5. Por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origina en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.*

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Asamblea Nacional o de la CONSULTORA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- *La Asamblea Nacional podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento de la CONSULTORA;*
- 2. Por quiebra o insolvencia de la CONSULTORA;*
- 3. Si el valor de las multas supera el 5% del monto total del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONSULTORA, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Asamblea Nacional también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la CONSULTORA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá a la CONSULTORA como incumplida.*

En este último caso, la CONSULTORA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- *La CONSULTORA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Asamblea Nacional:*

- 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. *Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*

3. *Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Asamblea Nacional no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.*

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La Asamblea Nacional y la CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de Asamblea Nacional.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD

La CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La CONSULTORA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La CONSULTORA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGÉSIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

VIGÉSIMA CUARTA: RETENCIONES

La Asamblea Nacional retendrá de cada pago que haga a la CONSULTORA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en esta ciudad de Quito.

La CONSULTORA deberá mantener una oficina en la ciudad de Quito y que permita la coordinación con la Asamblea Nacional.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Será de responsabilidad de la CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la Asamblea Nacional. La CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la Asamblea Nacional o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a la CONSULTORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la Asamblea Nacional sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Asamblea Nacional, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2239-453. Quito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MASTER CONTROL ENGINEERING CÍA. LTDA.: Cristobal de Acuña No. E1-18. Teléfonos: 3-237-843. Fax: 2-566-547. Quito

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 ABR 2012

FRANCISCO TORRES BUENO

ADMINISTRADOR GENERAL

ING. ALEX ESTUARDO LALALEO

**MASTER CONTROL ENGINEERING
CÍA. LTDA.**